



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social Los Proyectos de Ley siguientes:

- Proyecto de Ley **6303/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario a iniciativa de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, por el que propone autorizar al MTPE efectuar el cálculo de compensación económica y ejecución de beneficios de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente de la Ley 31218 y conexas, sobre la base de una remuneración mínima vital vigente.
- Proyecto de Ley **7233/2023-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa del congresista Pasión Neomias Dávila Atanacio, por el que propone ampliar el plazo para la ejecución de beneficios a trabajadores rezagados de las leyes 27803, 29059 y 30484.

I.SITUACIÓN PROCESAL

1. **El Proyecto de Ley 6303/2023-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario el 03 de noviembre del 2023 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 06 de noviembre del mismo año, siendo la primera comisión dictaminadora, la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la de Trabajo y Seguridad Social como segunda comisión dictaminadora.
2. **El Proyecto de Ley 7233/2023-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario el 07 de marzo de 2024 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 12 de marzo del mismo año como segunda comisión dictaminadora, siendo la primera comisión, la comisión de Economía, Banca y Finanzas e Inteligencia Financiera.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

Al respecto de ambas propuestas legislativas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que los proyectos de ley cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° de Reglamento del Congreso de la República, tales como la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su décima sexta sesión ordinaria efectuada el 26 de marzo de 2024, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos 6303/2023-CR y 7233/2023-CR, con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Agüero Gutiérrez, Quito Sarmiento, Bazán Narro, Doroteo Carbajo, Coayla Juárez y Alva Rojas**. Votaron en contra los congresistas **Morante-Figari, Acuña Peralta y Tudela Gutiérrez**, en abstención las congresistas **Zeta Chunga, Ramírez García y Herrera Medina**.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. El proyecto de Ley 6303/2023-CR se compone de 8 artículos y 3 disposiciones complementarias transitorias finales.

En el artículo primero señala que el objeto de la propuesta legislativa es calcular, viabilizar y ejecutar los beneficios de los trabajadores cesados irregularmente comprendidos en las leyes: Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; Ley N° 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR; Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales; Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484; y conexas.

En el segundo artículo La presente Ley tiene por finalidad generar justicia laboral para los trabajadores cesados irregularmente comprendidos en las leyes descritas en el artículo uno de esta ley.

En el artículo tercero presenta las leyes que guardan conexidad; las cuales son la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; la Ley 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por Ley N° 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema 034- 2004-TR; la Ley 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales; la Ley 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484.

En el artículo cuarto plantea la autorización al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para:

- Efectuar el cálculo del beneficio de compensación económica de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTIC) de la Ley 27803 y conexas, a mérito de la Ley 31218; regulando mediante disposición reglamentaria los plazos y lineamientos operativos, en el marco de un debido procedimiento.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

- Atender las solicitudes de cambio de opción del beneficio de reincorporación al beneficio de compensación económica o jubilación adelantada, de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTIC) de la Ley N° 27803 y conexas, cuyos beneficios no se han ejecutado; incluyendo a los ex trabajadores inscritos por las leyes, Ley N° 27803, Ley N° 29059 y Ley N° 30484, cuyo beneficio de reincorporación no fue ejecutado. Señala además que la compensación económica se calcule sobre la base de la remuneración mínima vital vigente a la fecha del pago de dicho beneficio.
- Autorizar el plazo para la ejecución de las solicitudes de ex trabajadores que obtuvieron el reconocimiento del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, compensación económica y jubilación adelantada con estricto cumplimiento a las leyes, Ley 27803, Ley 29059 y Ley 30484, por la vía administrativa o judicial, y que hasta la fecha no han sido ejecutados los beneficios optados.
- Gestionar y habilitar los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) para hacer efectiva la ejecución de los beneficios en favor de los ex trabajadores beneficiarios acorde a lo descrito en el presente artículo.

En el artículo quinto propone la reincorporación y reubicación laboral referentes a las plazas presupuestadas vacantes para la ejecución de los beneficios de reincorporación y reubicación de las leyes, Ley 27803, Ley 29059, Ley 30484 y Ley 31218, sean las que se generaron a partir del año 2002 hasta la conclusión efectiva de acceso a los beneficios.

El artículo sexto plantea la interdicción de aplicación de disposiciones derogadas señalando que se encuentra totalmente prohibida la aplicación ultractiva de normas derogadas que vayan en contra de los extrabajadores que se encuentran en el marco de la Ley 29059, Ley 30484, Ley 31218 y conexas, por lo que, todas las acciones orientadas a darle cumplimiento a la ley, deben regirse por las leyes vigentes tendientes al resarcimiento de los ceses irregulares.

El artículo séptimo señala que, el ámbito de aplicación es para todas las entidades del sector público, en sus tres niveles de gobierno, así como a las unidades ejecutoras y organismos adscritos.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

El octavo artículo señala que se crea y constituye una Comisión de Supervisión y Control encargada de viabilizar la ejecución de los beneficios de los ex trabajadores cesados irregularmente conformada por:

- a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien la preside.
- b) Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- c) Un representante elegido por el gremio de los ex trabajadores cesados irregularmente no comprendidos en ninguna central sindical, Funetcincences.
- d) Un representante elegido por todas las centrales sindicales.

Respecto a las disposiciones complementarias transitorias señala en la primera, la vigencia de la norma, la segunda establece la reglamentación y la tercera la derogatoria de las disposiciones legales y reglamentarias que restrinjan el acceso a los beneficios y se opongan a lo establecido por la Ley.

2.1. El proyecto de Ley 7233/2023-CR se compone de 11 artículos y una disposición complementaria final.

El primer artículo establece el objeto de la Ley el cual es reactivar el plazo establecido en el Decreto Supremo 11-2018-TR, estableciendo un nuevo plazo para los efectos de la reincorporación o reubicación laboral, cambio de opción de ex trabajadores, y mantener vigente lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 30484, Asimismo, se propone ampliar el plazo de jubilación anticipada de 12 años a 15 años.

El segundo artículo establece la ampliación de plazos para la reincorporación o reubicación laboral para que todas las entidades involucradas puedan cumplir con este beneficio sin limitación alguna.

El tercer artículo autoriza a las entidades del Sector Público y Empresas del Estado a efectuar las modificaciones presupuestales de sus presupuestos a fin de cumplir con los beneficios establecidos.

El cuarto artículo amplía a 12 años el reconocimiento de los aportes pensionarios a fin de que los trabajadores puedan gozar de una jubilación adelantada.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

El quinto artículo otorga 60 días hábiles a los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral que hasta la fecha no han sido ejecutados sus derechos.

El sexto artículo establece 60 días para que lo beneficiarios que optaron por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral puedan voluntariamente cambiar a la opción de compensación económica o jubilación anticipada.

El séptimo artículo actualiza el monto de la Compensación Económica al equivalente del salario mínimo vital actual, dos remuneraciones mínimas vitales por año de servicios prestado al Estado.

El octavo artículo autoriza la inscripción en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de las reincorporaciones o reubicaciones efectuadas posteriormente al vencimiento del plazo del Decreto Supremo 011-2018-TR.

El noveno artículo reserva las plazas vacantes presupuestadas en las entidades de Estado a partir del año 2002 para los ceses colectivos hasta la conclusión total de acceso a beneficios de las leyes emitidas.

El décimo artículo otorga facultades al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la Ley.

El onceavo artículo establece responsabilidad de los pliegos presupuestarios para ejecutar lo previsto por la Ley

En la única disposición complementaria final se deroga las normas que se opongan a la ley.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

- Ley 31218 Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484.
- Ley 27487 Ley que deroga el Decreto Ley 26093 y autoriza la conformación de comisiones encargadas de revisar los ceses colectivos en el sector público.
- Ley 27803. Ley que implementa las recomendaciones emanadas de las comisiones establecidas a raíz de las Leyes 27452 y 27487.
- Ley 29059, Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27803 Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.
- Ley 30484 Ley que establece la revisión de las reclamaciones presentadas contra la Resolución Suprema 028-2009 - TR, aplicando el criterio de analogía vinculante.
- Ley 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva, creada por la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a proceso de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.
- Ley 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de ex trabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484.
- Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
- Resolución Ministerial 347-2002-TR, que aprueba Primer Listado de Ex trabajadores Cesados Irregularmente de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 27452, 27586 y 27803.
- Resolución Ministerial 059-2003-TR, que aprueba Segundo Listado de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 27452, 27853 y 27803.
- Resolución Suprema 034-2004-TR, que aprueba Tercer Listado de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 27452, 27586 y 27803.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

- Resolución Suprema 028-2009-TR, que aprueba Última Lista de Ex Trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.
- Resolución Ministerial 142-2017-TR, conteniendo la última lista de ex trabajadores a ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente —RNTCI.
- Decreto Supremo 011-2017-TR, que establece medidas complementarias para la mejor aplicación de la Ley 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva.
- Decreto Supremo 011-2018-TR, que determina los alcances del Decreto Supremo 011-2017-TR para el caso de los ex trabajadores inscritos en el RNTCI, mediante Resolución Ministerial 142-2017-TR.
- Resolución Ministerial 009-2017-TR, aprueba Lineamiento Operativo que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley 30484.
- Decreto Supremo 019-2019-TR, aprueba la Sección Primera del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Resolución Ministerial 285-2019-TR, aprueba la Sección segunda del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Decreto Supremo 010-2019-IR, establecen reglas excepcionales para que los ex trabajadores inscritos en el Registro nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente puedan acceder al beneficio de compensación económica.
- Resolución Ministerial 093-2023-TR, conteniendo la relación de ex trabajadores cesados irregularmente que se incorporan al listado aprobado por la Resolución Ministerial 142-2017-TR.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

Solicitudes de opinión realizadas PL 6303/2023-CR

Entidad	Documento	Fecha
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO-0417-2023-MEF	09/11/2023
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO-0418-2023-MTPE	09/11/2023



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

Defensoría del Pueblo	OFICIO-0419-2023-DP	09/11/2023
Frente Único Nacional de Extrabajadores Cesados Irregularmente, no Comprendidos en ninguna Central Sindical (FUNETCINCENCES)	OFICIO-0420-2024-FUNETCINCENCES	09/11/2023
Confederación General de Trabajadores del Perú- CGTP	OFICIO-0421-2024-CGTP	09/11/2023
Confederación de Trabajadores del Perú CTP	OFICIO-0422-2024-CTP	09/11/2023
Central Unitaria de Trabajadores del Perú-CUT	OFICIO-0423-2024-CUT	09/11/2023

Respuestas de opinión PL 6303/2023-CR

Entidad	Documento	Fecha
Confederación General de Trabajadores del Perú- CGTP	CARTA-132-11-23-CGTP	20/11/2023
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Inf.-001180-2024-MTPE	04/01/2024
Defensoría del Pueblo	Inf. J.Nº 15-2023-DP-PAD	28/12/2023
Frente Único Nacional de Extrabajadores Cesados Irregularmente, no Comprendidos en ninguna Central Sindical (FUNETCINCENCES)	OFICIO-010-2024-FUNETCINCENCES-JDN	22/01/2024

Al momento de elaboración del presente dictamen, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha recibido la respuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú- CGTP, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Defensoría del Pueblo y del Frente Único Nacional de Extrabajadores Cesados Irregularmente, no Comprendidos en ninguna Central Sindical (FUNETCINCENCES)

Respecto a la opinión de la Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

La CTSS ha recibido opinión, mediante carta 132-11-23-CGTP de la Confederación General de Trabajadores del Perú, el cual señala que *"Consideramos importante la implementación de que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realice el cálculo de compensación económica a favor de los trabajadores que sufrieron ceses irregulares en la década de los noventa y que hasta la fecha no han podido ejecutar los beneficios que se acogieron"*.

Asimismo, consideran pertinente la actualización del monto de la RMV para el cálculo de la compensación económica que servirá como un incentivo para que los ex trabajadores cesados opten por este beneficio en lugar de la opción de reincorporación o reubicación laboral.

Respecto a la opinión del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con INFORME N° 001180-2023-MTPE/4/8 señala que la propuesta normativa, a opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el proyecto normativo es VIABLE CON OBSERVACIONES Y RECOMENDACIÓN.

Como observaciones señala las siguientes:

"a) Como se detalla en los numerales 4.30 al 4.32 del presente informe, se debe precisar el título del proyecto de ley, siendo uno adecuado a su objeto, finalidad y contenido: "Ley que viabiliza la ejecución de los extrabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, en virtud de la aplicación de las Leyes N°27803, N°29059, N°30484 y N°31218".

b) Como se detalla en los numerales 4.33 al 4.35 del presente informe, se debe precisar el numeral 4.1 del artículo 4 del proyecto de ley, aclarando si la propuesta de calcular el beneficio de compensación económica sobre la base de la remuneración mínima vital vigente se aplica o no a los casos que regula dicho numeral, que no provienen de un cambio de beneficio.

c) Como se detalla en los numerales 4.36 al 4.39 del presente informe, se debe precisar el numeral 4.2 del artículo 4 del proyecto de ley, indicando un plazo para recibir las solicitudes de cambio de beneficio, y precisando desde cuándo se contabilizaría dicho plazo.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

d) Sin perjuicio que se deben precisar los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del proyecto de ley, como se detalla en los numerales 4.40 al 4.42 del presente informe, para regular la propuesta de actualizar la remuneración mínima vital a ser utilizada para el cálculo del beneficio de "compensación económica": ▪ Se debe abordar necesariamente el artículo 16 de la Ley N° 27803, al ser la disposición vigente que regula los parámetros para ejecutar dicho beneficio, entre ellos, que se calcula aplicando la remuneración mínima vital al 2002, año de publicación de dicha ley. ▪ Se requiere de un presupuesto adicional no previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas, al que corresponde pronunciarse sobre la viabilidad de esta propuesta.

e) Como se detalla en los numerales 4.44 al 4.48 del presente informe, se debe precisar el numeral 4.3 del artículo 4 del proyecto de ley, aclarando si lo que plantea es delegar a una entidad la regulación de plazo de ejecución de las solicitudes de "extrabajadores a los que se le reconoció -por la vía administrativa o judicial- el beneficio de 'reincorporación o reubicación laboral', 'compensación económica' y 'jubilación adelantada', y que hasta ahora no han sido ejecutados"; de lo contrario, debe indicar cuánto dura el plazo y desde cuando se contabilizaría.

f) Como se detalla en los numerales 4.49 y 4.50 del presente informe, se debe reubicar el numeral 4.4 del artículo 4 del proyecto de ley en el artículo 5 del mismo, pues, está directamente relacionado con la ejecución del beneficio de "reincorporación o reubicación laboral" que desarrolla este último artículo. g) Como se detalla en los numerales 4.51 al 4.54 del presente informe, se debe precisar el artículo 5 del proyecto de ley, indicando un plazo para la ejecución del beneficio de "reincorporación o reubicación laboral", y precisando desde cuánto se contabilizaría dicho plazo; cabe indicar que, parafrasear lo indicado en el artículo 11 de la Ley N° 27803, resulta innecesario por ya estar regulado.

h) Como se detalla en los numerales 4.55 al 4.57 del presente informe, por técnica legislativa, no cabe incluir la primera disposición complementaria transitoria final del proyecto de ley, sobre vigencia, al no ser necesaria.

i) Como se detalla en los numerales 4.58 al 4.60 del presente informe, se debe precisar la segunda disposición complementaria transitoria final del proyecto de ley, aclarando si se trata de un mandato de reglamentación o adecuación, siendo que, de ser el segundo caso, se debe especificar a qué reglamento y lineamiento operativo existentes se refiere.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

j) Como se detalla en los numerales 4.61 al 4.63 del presente informe, en la tercera disposición complementaria transitoria final del proyecto de ley (que debiera ser única disposición complementaria derogatoria), no corresponde que se recurra a la fórmula normativa de derogación genérica indeterminada, sino que la cláusula de derogación del derecho vigente debe ser precisa y expresa, indicando tanto la(s) norma(s) o parte de ella(s)".

Respecto a la opinión de la defensoría del Pueblo

Con Oficio 0003-2024-DP/PAD La Defensoría del Pueblo opina sobre la propuesta legislativa como no es favorable, en razón a que resultaría en una inobservancia a la prohibición de iniciativa de gasto de los representantes del Congreso de la República, establecido en el artículo 79 de la Constitución Política.

El sustento de la Defensoría se ubica en la sentencia emitida en el expediente 0027-2021-AI¹, del Tribunal Constitucional que precisa que el Presupuesto Público constituye la materialización de la administración económica y financiera del Estado: este debe regirse por principios, como la asignación equitativa de los recursos públicos, su programación y ejecución.

En ese sentido, a decir de la Defensoría del Pueblo, el TC precisa que la finalidad del artículo 79 de la Constitución, referida a restricciones en el gasto público, es que las iniciativas legislativas "... no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público."

Respecto a la opinión de Frente Único Nacional de Extrabajadores Cesados Irregularmente, no Comprendidos en ninguna Central Sindical (FUNETCINCENCES)

A través de OFICIO-0420-2024-FUNETCINCENCES, el espacio representativo señala estar de acuerdo con la propuesta objeto de estudio. Para ello adjuntan análisis del incremento de la RMV y de la inflación entre los periodos 2000 al 2023.

¹ Sentencia 0027-2021-AI/TC, fundamento 172



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

Solicitudes de opinión realizadas PL 7233/2023-CR

Entidad	Documento	Fecha
CITE Perú	OFICIO N° 01108-2023-2024-CTSS/CR	15/03/24
Unión Nacional de Sindicatos del Sector Estatal - UNASSE	OFICIO N° 01107-2023-2024-CTSS/CR	15/03/24
Central Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP	OFICIO N° 01106-2023-2024-CTSS/CR	15/03/24
Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT	OFICIO N° 01105-2023-2024-CTSS/CR	15/03/24
Confederación de Trabajadores del Perú - CTP	OFICIO N° 01104-2023-2024-CTSS/CR	15/03/24
Oficina de Normalización Previsional - ONP	OFICIO N° 01102-2023-2024-CTSS/CR	15/03/24
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 01101-2023-2024-CTSS/CR	15/03/24
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 01100-2023-2024-CTSS/CR	15/03/24

Hasta el momento de elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta de las instituciones consultadas. Sin embargo, vista la estructura y los articulados de la norma objeto de estudio, la CTSS considera que la orientación de las opiniones irá en el mismo sentido que las vertidas para el proyecto de ley 6303.

En consecuencia, la Comisión considera prudente continuar con el análisis de las propuestas de norma, tomando como insumo las observaciones realizadas al proyecto de ley 6303.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1.1. Antecedentes

Como es de conocimiento público, en los años 1990-2000 el Gobierno de entonces, en el marco de su denominada política de reforma y modernización del Estado,



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

ejecutó diversos procesos de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado, que incluyeron el cese colectivo y forzoso de muchos de sus trabajadores, acompañados de programas de incentivos al retiro voluntario, con la finalidad de facilitar la privatización de dichas empresas.

Al mismo tiempo extendió dicha política de cese colectivo con incentivos en las entidades del Estado, inclusive a los gobiernos locales.

Como resultado de tales medidas miles de trabajadores de las empresas y entidades del Estado fueron cesados irregularmente al amparo de distintas normas cuya ilegalidad e inconstitucionalidad fueron señaladas en un Informe del Ministerio de Trabajo al Congreso en el año 2002.

Como consecuencia de ello el Congreso y Gobierno de ese entonces promovieron la dación de las Leyes N° 27452 y N° 27586, creando sendas Comisiones encargadas de revisar los ceses colectivos antes señalados.

Durante el gobierno transitorio del Presidente Paniagua, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 27452, publicada el 22 de mayo de 2001, a través de la cual se dispuso la creación de una Comisión Especial encargada de la revisión de los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sometidas a procesos de promoción de la inversión privada.

Es así que los procesos de resarcimiento de trabajadores injustamente despedidos durante los noventa tienen antecedentes complejos a nivel normativo, lo cual puede inducir al error al legislador al momento de plantear una norma de regulación o adecuación. Por ello la CTSS propone un análisis de antecedentes de acuerdo a cada ley que se generó desde el año 2000 en orden cronológico. En este sentido tenemos:

- a. **Mediante la Ley N° 27452²** publicada el 22 de mayo de 2001, se crea la Comisión Especial encargada de revisar los procedimientos de cese colectivo de trabajadores llevados a cabo entre los años 1991 y 2000, en las empresas del Estado que fueron sometidas a un proceso de promoción de la inversión privada en cualquiera de las modalidades de promoción de la

² Ley N° 27452, Ley que dispone la creación de la Comisión Especial encargada de la revisión de los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sometidas a procesos de promoción de la inversión privada.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

inversión, comprendidas dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 6746³ (publicado el 27 de setiembre de 1991) y sus normas reglamentarias o modificatorias.

- b. **Mediante la Ley N° 27487⁴** publicada el 23 de junio de 2001, se dispone que las instituciones y organismos públicos, las empresas del Estado no sujetas a procesos de promoción de la inversión privada, así como los gobiernos locales y las empresas municipales, conformen Comisiones Especiales encargadas de revisar los ceses colectivos de personal amparados en procedimientos de evaluación de personal efectuados al amparo del Decreto Ley N° 26093⁵ (derogado por la Ley N° 27487), o en procesos de reorganización autorizados por norma legal expresa.
- c. **Con la Ley N° 27586⁶** publicada el 12 de diciembre de 2001, se crea la Comisión Multisectorial encargada de: i) evaluar la viabilidad de las sugerencias y recomendaciones contenidas en los informes finales elaborados por las Comisiones Especiales de las entidades incluidas en los alcances de la Ley N° 27487; y, ii) establecer las medidas a ser implementadas por los titulares de las entidades o la adopción de decretos supremos o la elaboración de proyectos de ley considerando los criterios de eficiencia de la administración, promoción del empleo y reinserción laboral de los sectores afectados; pudiendo, de ser el caso, plantear la reincorporación, así como la posibilidad de contemplar un régimen especial de jubilación anticipada.
- d. **Mediante la Ley N° 27803⁷** publicada el 29 de julio de 2002, se implementan las recomendaciones derivadas de las Comisiones Especial y Multisectorial creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, respectivamente, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado

³ Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las empresas del Estado.

⁴ Ley N° 27487, Ley que deroga el Decreto Ley N° 26093 y autoriza la conformación de comisiones encargadas de revisar los ceses colectivos en el sector público.

⁵ Decreto Ley N° 26093, que dispone que los titulares de los ministerios y de las instituciones públicas descentralizadas deben cumplir con efectuar semestralmente programas de evaluación de persona.

⁶ Ley N° 27586, Ley que regula complementariamente la Ley N° 27487.

⁷ Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, por lo que contempla a: Los extrabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, y que conforme a lo establecido por la Comisión Especial creada por la Ley 27452 han sido considerados ceses irregulares, y a los extrabajadores cuyos ceses colectivos en el sector público y gobiernos locales han sido considerados igualmente ceses irregulares en función a los parámetros determinados por la Comisión Multisectorial creada por la Ley N° 27586 (primer párrafo del artículo 1). Los extrabajadores que fueron obligados a renunciar bajo coacción en el marco del referido proceso de promoción de la inversión privada o dentro del marco de los ceses colectivos de personal al amparo del Decreto Ley 26093 o de los procesos de reorganización a que se refiere el artículo 3 de la Ley 27487, según lo determinado por la Comisión Ejecutiva que crea la Ley 27803 (segundo párrafo del artículo 1).

Asimismo, para realizar la implementación antes descrita, la Ley 27803 dispone lo siguiente:

- Se crea el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios (PEAB) destinado a los extrabajadores referidos en la Ley 27803, para que puedan acceder a los beneficios cuyo acceso administra dicho PEAB (artículo 2).
- Se crea el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI), a cargo del MTPE, en donde se consigna a los extrabajadores referidos en la Ley 27803, que pueden acceder a los beneficios que administra el PEAB, siendo esta inscripción en el RNTCI el requisito indispensable para este acceso (artículo 4).
- De esta manera, los extrabajadores referidos en la Ley N° 27803 (artículo 3), debidamente inscritos en el RNTCI, tienen derecho a optar alternativa y excluyentemente entre cuatro beneficios del PEAB:
 - Reincorporación o reubicación laboral;
 - Jubilación adelantada;
 - Compensación económica; y,
 - Capacitación y reconversión laboral
- Se crea la Comisión Ejecutiva encargada de revisar las solicitudes de los extrabajadores que no fueron considerados como cesados



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

irregularmente, así como de evaluar los casos de extrabajadores que hayan renunciado bajo coacción, a efectos de disponer si corresponde su inscripción en el RNTCI, y con ello que accedan al PEAB, creados con dicha norma (artículo 5).

- Los extrabajadores cesados irregularmente son individualizados en una relación o listado de extrabajadores que el MTPE remite:
 - En el caso de ceses colectivos llevados en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, según lo establecido por la Comisión Especial creada por la Ley 27452, y,
 - En el caso de ceses en el sector público y gobiernos locales, a partir de la información remitida por las entidades a que se refiere la Ley N° 27487 (artículo 8) siendo que para este último caso, se deben tener en cuenta el cumplimiento de parámetros específicos (artículo 9).
- Forman parte de la citada relación o listado, los extrabajadores cesados irregularmente o bajo coacción, según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, tras la revisión de solicitudes a su cargo (artículos 1 y 5).
- Asimismo, el artículo 7 de la Ley 27803 precisa que la implementación, conformación y ejecución del PEAB y el RNTCI se encuentra a cargo del MTPE con lo cual se habilita al MTPE a emitir normas para que el PEAB y el RNTCI funcionen de manera óptima y cumplan su finalidad.
- De la revisión realizada por la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, a partir de lo dispuesto en la misma norma, en un primer proceso de revisión resulta la publicación de tres (3) listados de extrabajadores:
 - Primer listado ("Primer listado de extrabajadores cesados irregularmente de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 27452, 27586 y 27803") publicado el 22 de diciembre de 2002 con la Resolución Ministerial 347-2002-TR, que contiene un total de 7,079 extrabajadores a ser inscritos en el RNTCI.
 - Segundo listado ("Segundo listado de extrabajadores cesados irregularmente de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 27452, 27586 y 27803") publicado el 27 de marzo de 2003 con la Resolución Ministerial 059-2003-TR, que contiene un total de 10,920 extrabajadores a ser inscritos en el RNTCI.
 - Tercer listado ("Última lista de extrabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente")



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

publicado el 1 de octubre de 2004 con la Resolución Suprema N° 034-2004-TR, que contiene un total de 10,124 extrabajadores a ser inscritos en el RNTCI. Cabe precisar que, con esta resolución suprema se excluye a un número de extrabajadores que habían sido incorporados en el RNTCI a través de la Resolución Suprema N° 021-2003-TR publicada el 10 de marzo de 2003, declarándose tras ello, agotada la vía administrativa.

e. **A través de la Ley N° 29059⁸** publicada el 6 de julio de 2007, se otorgan facultades a la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27083 a efectos de que:

- ✓ Se realice una revisión complementaria y final de los casos de extrabajadores cuyo derecho fue reconocido por la Resolución Suprema 021-2003-TR, y fueron excluidos por la Resolución Suprema 034-2004-TR (tercer listado).
- ✓ Se revise aquellos casos de extrabajadores que, habiendo presentado sus expedientes en el plazo de ley, interpusieron recursos de impugnación administrativa o judicial por no estar comprendidos en las Resoluciones Ministeriales 347-2002-TR (primer listado) y 059-2003-TR (segundo listado), ni en la Resolución Suprema N° 034-2004-TR (tercer listado). Cabe indicar que la Ley 29059 establece como criterio a considerar para la revisión de los casos de extrabajadores, además de los previstos en la Ley 27803 (artículo 9), la aplicación del principio de analogía vinculante, ante la existencia de casos similares, y el debido proceso.

En esta ocasión, la revisión que realiza la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, a partir de lo dispuesto en la Ley 29059, es un segundo proceso de revisión, cuyo resultado es el cuarto listado ("Lista de extrabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente") publicado el 5 de agosto de 2009 con la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, que contiene un total de 7,676

⁸ Ley que otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por Ley 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema 034-2004-TR



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

extrabajadores a ser inscritos en el RNTCI, quedando con ello agotada la vía administrativa.

Ante ello, como señala la Ley 29059, el extrabajador que conforma el listado tiene acceso a los beneficios del PEAB, siendo que, tras optar por uno de ellos, el PEAB se debe ejecutar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27803, su reglamento y normas complementarias.

Ahora bien, en la tercera disposición complementaria transitoria y final de la Ley 29059, se incluye una regulación no comprendida en la Ley 27803, pues, tiene que ver con situaciones posteriores a dicha ley: *"Los extrabajadores incorporados en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, que optaron por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral y que a la fecha no han ejecutado su beneficio, pueden cambiar de opción a cambio de que se les otorgue el beneficio de Jubilación Adelantada, previsto en la Ley N° 27803 (...)."*

Como se aprecia, la Ley 29059 atiende a que, tras la emisión de los tres (3) primeros listados, que es el resultado del "primer proceso de revisión" realizado por la Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27803 en virtud de esa misma ley, existen extrabajadores inscritos en el RNTCI sobre los que no se pudo ejecutar el beneficio de "reincorporación o reubicación laboral" al que optaron, por lo que se regula la opción de cambio -en estos casos- al beneficio de "jubilación adelantada".

- f. **Mediante la Ley N° 30484⁹** publicada el 6 de julio de 2016, se reactiva la Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27803 a efectos de que revise las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema 028-2009-TR (cuarto listado), aplicando el criterio de analogía vinculante antes referido. En esta ocasión, la revisión que realiza la "reactivada" Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27803, a partir de lo dispuesto en la Ley 30484, es un tercer proceso de revisión, cuyo resultado es el quinto listado ("Última lista de extrabajadores que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva

⁹ Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

creada por la Ley N° 27803 y reactivada por la Ley 30484, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente") publicado el 17 de agosto de 2017 con la Resolución Ministerial 142-2017-TR, que contiene un total de 8,855 extrabajadores a ser inscritos en el RNTCI, quedando con ello agotada la vía administrativa.

Ahora bien, en los artículos 2 y 3 de la Ley 30484, se incluye también una regulación no comprendida en la Ley 27803, pues, tiene que ver con situaciones posteriores a dicha ley, aunque sin repetir la fórmula normativa de la Ley N° 29059. Estas son:

- El artículo 2 de la Ley 30484 recoge el supuesto de "extrabajadores inscritos en el RNTCI sobre los que no se pudo ejecutar el beneficio de 'reincorporación o reubicación laboral' al que optaron", que prevé la Ley 29059, aunque lo regula con un plazo imperativo: "Incorpórase, en el plazo de sesenta días hábiles, a los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral que hasta la fecha no han sido ejecutados sus derechos."
- El artículo 3 de la Ley 30484 incluye la regulación de "cambio de beneficio" que prevé también la Ley 29059, aunque con las variantes de que sean dos (2) las opciones de cambio, además de fijar un plazo imperativo para la ejecución del beneficio del PEAB: *"Establécese el plazo de sesenta días hábiles para que los beneficiarios que optaron por la reincorporación o reubicación laboral puedan voluntariamente cambiar a la opción de compensación económica o jubilación adelantada. (...)."*

Cabe precisar que los plazos dispuestos en los artículos 2 y 3 de la Ley 30484 fueron abordados por decretos supremos del MTPE que precisaron aspectos para contabilizarlos:

- El Decreto Supremo 011-2017-TR¹⁰ (publicado el 21 de junio de 2017), a fin de lograr el adecuado y razonable cumplimiento de la Ley N° 30484, precisa que, para *"los beneficiarios que optaron por la 'reincorporación o reubicación laboral' que hasta la fecha no han*

¹⁰ Decreto Supremo N° 011-2017-TR, que establece medidas complementarias para la mejor aplicación de la Ley N° 30484



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

sido ejecutados", los plazos estipulados en los artículos 2 y 3 de la citada ley (para la ejecución de dicho beneficio o cambio de beneficio, respectivamente) se contabilizan a partir del día siguiente de publicado dicho decreto supremo.

- El Decreto Supremo 011-2018-TR¹¹ (publicado el 21 de octubre de 2018), como medida complementaria, precisa que, para los extrabajadores inscritos en el RNTCI por efecto de haber sido incluidos en la Resolución Ministerial 142-2017-TR (quinto listado), los plazos estipulados en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 30484 (para la ejecución de dicho beneficio o cambio de beneficio, respectivamente) se computan a partir de la vigencia de dicho decreto supremo.
- g. **Mediante la Ley 31218¹²** publicada el 18 de junio de 2021, se crea la Comisión Multisectorial encargada de determinar y estructurar la lista final de cesados colectivos irregulares del periodo 1990, a efectos de que revise los expedientes presentados por los siguientes extrabajadores a los que se habilita solicitar la revisión de sus casos:
 - ✓ Caso regular indicado en el artículo 1 de la Ley N° 31218 y en el literal a) del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 31218¹³: aquellos extrabajadores que se acogieron al proceso de revisión de los ceses colectivos reanudado por la Ley 30484, y no fueron incluidos en la relación de extrabajadores publicada por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR (quinto listado).
 - ✓ Caso excepcional indicado en la segunda disposición complementaria transitoria y final de la Ley 31218 y en el literal c) del artículo 9 del Reglamento de la Ley 31218: aquellos extrabajadores que no se hubiesen acogido a los efectos de las Leyes 27452 y 27586, consistentes en la revisión de ceses colectivos efectuados en las

¹¹ Decreto Supremo N° 011-2018-TR, que determina los alcances del Decreto Supremo N° 011-2017-TR.

¹² Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484

¹³ Reglamento de la Ley N° 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley N° 30484, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2021-TR.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, implementada por la Ley 27803 (modificada por la Ley N° 2829915) y reanudada por las Leyes N° 29059 y 30484. En resumen, aquellos extrabajadores que no se encuentran en el RNTCI, como precisa el literal b) del artículo 7 del Reglamento Interno de Funcionamiento y del Proceso de Revisión de la Comisión Multisectorial.

En esta ocasión en que ya no se reactiva la Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27803, la revisión se encuentra a cargo de la Comisión Multisectorial creada por la Ley 31218, a partir de lo dispuesto en dicha ley, que en resumen es una "revisión de casos de aquellos extrabajadores que nunca participaron en los procesos de revisión de los ceses colectivos y/o que no se encuentran en el RNTCI", esto es, un cuarto proceso de revisión, cuyo resultado es el sexto listado ("Relación de extrabajadores cesados irregularmente que se incorporan al listado aprobado por la Resolución Ministerial 142-2017-TR y que, por ende, quedan inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente") publicado el 19 de febrero de 2023 con la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, que contiene un total de 13,530 extrabajadores a ser inscritos en el RNTCI.

Ante ello, como en los casos de listados anteriores, el extrabajador que conforma el sexto listado tiene acceso a los beneficios del PEAB, siendo que, tras optar por uno de ellos, el PEAB se debe ejecutar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27803, su reglamento y normas complementarias. Aunque, de otro lado, se advierte que la Ley N° 31218 no incluye una regulación como la dispuesta en las Leyes N° 29059 y N° 30484, que atienda a la existencia aún de casos de extrabajadores que, pese a estas inscritos en el RNTCI, no se les ha podido ejecutar el beneficio de "reincorporación o reubicación laboral" al que optaron, ni materializar el cambio de beneficio habilitado con la ejecución del beneficio al que optaron en lugar de la "reincorporación o reubicación laboral".

Por lo tanto, se tiene que para la "ejecución" y "cambio de beneficio" se fijó un plazo en la Ley 30484 el cual ya transcurrió, y que no ha abordado la Ley 31218.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

5.1.2. Marco constitucional

Respecto al marco constitucional, la CTSS considera necesario citar el inciso 2) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú que establece que la persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Asimismo, señala que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole. Esta afirmación constitucional, es aludida en el presente dictamen ya que, es necesario considerar que los extrabajadores cesados irregularmente durante los 90 merecen un igual trato respecto a aquellos que no lo fueron; es decir, es meritorio para ellos que el Estado promueva los mecanismos de resarcimiento necesarios para equiparar el trato recibido por los trabajadores que no fueron cesados.

Asimismo, el Artículo 23 de la Constitución Política del Perú, precisa que el trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado (...). Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Aludimos a este artículo ya que, ha sido reconocido por norma que los trabajadores cesados durante los 90 lo fueron a través de norma inconstitucional.

En la misma línea, artículo 26 de la Constitución Política del Perú, menciona que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: Igualdad de oportunidades sin discriminación, carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, e interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma. Por lo que es asimilable pensar que con los trabajadores indebidamente cesados en los 90 se vulneró el principio no discriminación.

Por otro lado, el análisis realizado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera aludir también norma internacional. En ese sentido el primer párrafo del artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Así, también, el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

precisa que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que: 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga para lograr progresivamente por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 3. Los países en desarrollo, teniendo en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

Asimismo, el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, precisa que los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título para gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

5.2. PROPUESTA NORMATIVA DE TEXTO SUSTITUTORIO

a. Sobre el primer y segundo artículo del PL 6303/2023-CR

Respecto a la propuesta legislativa objeto de estudio se tiene una primera duda en la redacción. En ese sentido, respecto al objeto y del proyecto normativo establecidos en el artículo 1 y 2, la CTSS encuentra que no queda claro si la propuesta de calcular el beneficio de compensación económica sobre la base de la RMV vigente solo opera en casos de cambio de beneficio como indica el numeral 4.2 del artículo 4, o si se extiende a los casos que no provienen de un cambio de beneficio, a los que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4. Asimismo, se establece una primera observación respecto al recalcule de las compensaciones económica



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

con la RMV vigente¹⁴, es decir con un monto de 1025 soles.

En consecuencia y, por razones que se explican más adelante, la CTSS considera sustraer del articulado la noción de recalcule de la compensación económica en base a la RMV actual, dejando vigente lo establecido en norma anterior (cálculo de la compensación económica en base a la RMV del 2002).

b. Sobre el artículo 3 del PL 6303/2023-CR

Respecto al artículo 3 de la norma objeto de estudio, la CTSS encuentra que la redacción es redundativa respecto a la conexidad de las leyes 27803, 29059, 30484 y 31218.

Esto porque: la Ley 27452 crea la Comisión Especial encargada de revisar los procedimientos de cese colectivo de trabajadores; la Ley 27487 dispone que las instituciones y organismos públicos conformen Comisiones de reincorporación; la Ley 27586 crea la Comisión Multisectorial encargada evaluar y establece medidas a tomar por las entidades; la Ley 27803 implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones Especial y Multisectorial creadas por las Leyes N° 27452 y 27586; la Ley 29059 otorga facultades a la Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27083; la Ley 30484, reactiva la Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27803 a efectos de que revise las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema 028-2009-TR, aplicando el criterio de analogía vinculante y; la Ley 31218 crea la Comisión Multisectorial encargada de determinar y estructurar la lista final de cesados colectivos irregulares del periodo 1990.

En consecuencia, de lo revisado, la CTSS sostiene que la conexidad es implícita y se lee así a lo largo de todas las normas citadas y no citadas por la propuesta objeto de estudio. Por lo tanto, la CTSS se reserva la posibilidad de no incluir este artículo en una fórmula sustitutoria.

c. Sobre el artículo 4 del PL 6303/2023-CR

El numeral 4.1 del artículo 4 del Proyecto de Ley objeto de estudio, propone que,

¹⁴ La Remuneración Mínima Vital (RMV) constituye un pilar fundamental en el entorno laboral del Perú. Para este 2024, el Ministerio de Economía (MEF) y de Trabajo no han fijado fecha para un posible aumento del sueldo mínimo en el país, que se mantiene en S/1.025 soles mensuales desde el 2022.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

para los extrabajadores inscritos en el RNTCI en mérito de la Ley 31218 (es decir, para los extrabajadores incluidos en el sexto listado¹⁶) que optaron por el beneficio de “compensación económica”, el MTPE regule en norma reglamentaria los plazos y lineamientos operativos para efectuar el cálculo de dicho beneficio.

Sin embargo, contrariamente a lo indicado en la exposición de motivos del proyecto normativo objeto de estudio, no se aprecia que el citado numeral 4.1 especifique que, para estos trabajadores, el cálculo del beneficio de “compensación económica” sea sobre la base de la RMV vigente, cuestión que -por ejemplo- si se precisa en el numeral 4.2 del artículo 4, como aplicable para los casos de cambio de beneficio. Sin embargo, asumiendo que la CTSS no incluirá el alcance de un cálculo bajo la RMV vigente, la duda queda dilucidada.

Seguidamente, el numeral 4.2 del artículo 4 de la norma objeto de estudio propone que, el MTPE pueda atender las solicitudes de cambio de beneficio de “reincorporación o reubicación laboral” al de “compensación económica” o “jubilación adelantada”, de todos los casos de extrabajadores inscritos en el RNTCI, cuyo beneficio de “reincorporación o reubicación laboral” no se haya ejecutado aún, precisando que, si el cambio es al beneficio de “compensación económica”, este beneficio se calculará sobre la base del RMV vigente a la fecha de pago del beneficio.

Al respecto la CTSS se manifiesta señalando que no es precisa la afirmación *“atención de las solicitudes de cambio de opción del beneficio de reincorporación al beneficio de compensación económica o jubilación adelantada, de los extrabajadores inscritos en el RNTCI de la ley 27803 y conexas...”* Esto porque el MTPE ya existe la tercera disposición complementaria transitoria y final de la Ley N° 29059, donde se incluye una regulación no comprendida en la Ley N° 27803, pues, tiene que ver con situaciones posteriores a dicha ley y, que señala lo siguiente: *“Los extrabajadores incorporados en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, que optaron por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral y que a la fecha no han ejecutado su beneficio, pueden cambiar de opción a cambio de que se les otorgue el beneficio de Jubilación Adelantada, previsto en la Ley N° 27803 (...).”*

En este sentido, si la intención, la cual es asumida por la CTSS, de la propuesta objeto de estudio es establecer un tiempo inicio para que los pedidos de cambio



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

sean atendidos, la CTSS propone que se establezca un momento de inicio para para recibir las solicitudes de cambio de beneficio, y un plazo límite para que el MTPE pueda atenderlos.

Asimismo, la CTSS coincide con la observación del MTPE que remarca la existencia de un antecedente directo de regulación de cambio de beneficio con la Ley 30484, cuyo artículo 3 reguló un plazo imperativo para que los extrabajadores opten por el cambio de beneficio (extremo que no contempla el numeral 4.2); sin embargo, dicha ley no especificó desde cuando se contabilizaría dicho plazo (extremo que tampoco contempla el numeral 4.2), razón por la cual tuvo que ser precisada por una norma posterior, lo cual al final perjudicó en el tiempo a los beneficiarios de la propuesta.

El numeral 4.3 del artículo 4 de la propuesta de norma bajo análisis propone que "se autoriza el plazo" para ejecutar las solicitudes de "extrabajadores a los que se le reconoció -por la vía administrativa o judicial- el beneficio de 'reincorporación o reubicación laboral', 'compensación económica' y 'jubilación adelantada', y que hasta ahora no han sido ejecutados".

Al respecto, la CTSS coincide con la observación del MTPE que señala: *"Al respecto, si bien la propuesta delimita a los extrabajadores beneficiarios de esta medida (la cual se considera atendible dado que aborda una realidad reconocida por la DGPPFLIT en el documento de la referencia e), esto es, que existen casos de extrabajadores pendientes de atención), al igual que el numeral 4.2, requiere de especificaciones que permitan su aplicación de manera adecuada, con lo cual se evitaría situaciones como emitir una nueva ley que la precise.*

Para mayor detalle, se tiene como antecedente al artículo 2 de la Ley N° 30484, que si bien refiere solo a la ejecución del beneficio de "reincorporación o reubicación laboral", ya permite advertir sobre la necesidad de regular un plazo imperativo para que la entidad cumpla con ejecutar el beneficio (en el numeral 4.3 no se indica cuánto dura el plazo); sin embargo, dicha ley no especificó desde cuando se contabilizaría dicho plazo (extremo que tampoco contempla el numeral 4.3), razón por la cual tuvo que ser precisada por una norma posterior, lo cual al final perjudicó en el tiempo a los beneficiarios de la propuesta.

Ahora bien, en este caso, la propuesta refiere a que "se autoriza el plazo", con lo cual no queda claro si la intención del legislador es: i) delegar la regulación del plazo



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

a una entidad, lo cual explicaría que no haya mayor precisión en la propuesta (de ser este el caso sería necesario se precise no solo la entidad sino que es una delegación para regular); o, ii) habilitar la ejecución (de ser este el caso, como ya se advirtió en los numerales precedentes, faltaría precisar cuál es este plazo y desde cuando se contabilizaría). 4.48. Entonces, a efectos de evitar que la propuesta incurra en la situación advertida en los numerales 4.45 al 4.47 precedentes, se debe precisar el numeral 4.3 del artículo 4 del proyecto de ley, aclarando si lo que plantea es delegar la regulación de plazo de ejecución a una entidad; de lo contrario, debe indicar cuánto dura el plazo y desde cuando se contabilizaría".

En consecuencia la CTSS, propone una modificación del articulado en el numeral 4.3 para salvar las observaciones remarcadas por el MTPE.

La CTSS considera que el numeral 4.4 del artículo 4 del proyecto normativo tiene coincidencias mayores con lo desarrollado en artículo 5, pues, está directamente relacionado con la ejecución del beneficio de reincorporación laboral que desarrolla este último artículo.

d. Sobre el artículo 5 del PL 6303/2023-CR

La CTSS encuentra que el artículo 5 del proyecto normativo, que refiere al beneficio de reincorporación o reubicación laboral, parafrasea lo indicado en el artículo 11 de la Ley N° 27803, sin establecer una ampliación o nuevos plazos para la ejecución de dicho beneficio, pendientes para el año 2024 en las entidades responsables, respecto a las plazas vacantes presupuestadas. Por ello la CTSS considera incluir en el articulado de un texto sustitutorio, los plazos límite.

e. Sobre el artículo 6 del PL 6303/2023-CR

La CTSS considera que el artículo 6 sobre la interdicción de aplicación de disposiciones derogadas es innecesaria ya que la normatividad vigente, que incluye la sentencia del TC recaído en el Expediente 00026-2014-PI/TC señala claramente como inconstitucional la retroactividad de la ley y la aplicación de normas derogadas.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

f. Sobre el artículo 8 del PL 6303/2023-CR

La CTSS considera que, al existir por ley 27452, una Comisión Especial encargada de la revisión de los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sometidas a procesos de promoción de la inversión privada. Y que por Ley 27586, se crea la Comisión Multisectorial encargada de: i) evaluar la viabilidad de las sugerencias y recomendaciones contenidas en los informes finales elaborados por las Comisiones Especiales de las entidades incluidas en los alcances de la Ley 27487; y, ii) establecer las medidas a ser implementadas por los titulares de las entidades o la adopción de decretos supremos o la elaboración de proyectos de ley considerando los criterios de eficiencia de la administración, promoción del empleo y reinserción laboral de los sectores afectados; pudiendo, de ser el caso, plantear la reincorporación, así como la posibilidad de contemplar un régimen especial de jubilación anticipada. Es considerado innecesario la creación de una Comisión de Supervisión y Control encargada de viabilizar la ejecución de los beneficios la ejecución de los beneficios de los ex trabajadores cesados irregularmente.

Asimismo, la CTSS, considera que existiría duplicidad de funciones entre la Comisión de Supervisión y Control y la Comisión Especial encargada de la revisión de los ceses colectivos.

En consecuencia, la CTSS considera suprimir el artículo en cuestión dentro de una fórmula sustitutoria.

g. Sobre las disposiciones complementarias del PL 6303/2023-CR

La CTSS se adhiere a la observación señalada por el MTPE que señala lo siguiente:

"La primera disposición complementaria transitoria final del Proyecto de Ley N° 6303/2023-CR señala lo siguiente: "La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano". Al respecto, se debe atender a que, de acuerdo con el propio Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR (página 49), "cuando la ley entre en vigor desde el día siguiente de su publicación no es necesario incluir disposición alguna". En consecuencia, de conformidad con dispositivo aplicable al propio Congreso de la República, por técnica legislativa, no cabe incluir la primera disposición complementaria transitoria



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

final del proyecto de ley al no ser necesaria.

La segunda disposición complementaria transitoria final del Proyecto de Ley N° 6303/2023-CR señala lo siguiente: “Adecúese un Reglamento y Lineamiento Operativo a lo dispuesto por la presente Ley en el plazo de 15 días naturales, el cual estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”. Sobre esta disposición complementaria, se advierte lo siguiente: ➤ Su sumilla indica “reglamentación” lo cual refiere a la emisión de una norma reglamentaria que desarrolla la “ley” (el proyecto normativo, de aprobarse), la cual se menciona en el numeral 4.1 del artículo 4 del proyecto normativo, cuando se indica que el MTPE regula en norma reglamentaria los plazos y lineamientos operativos para efectuar el cálculo del beneficio de “compensación económica” para los extrabajadores “inscritos en el RNTCI en mérito de la Ley N° 31218” que optaron por dicho beneficio. ➤ Su contenido indica que el MTPE adecúa un reglamento y lineamiento operativo a lo dispuesto por la “ley” (proyecto normativo, de aprobarse), siendo que en ningún extremo del proyecto normativo se especifica a qué reglamento y lineamiento operativo existentes se está haciendo referencia. En consecuencia, a efectos de que haya una correspondencia entre sumilla y contenido, se debe precisar la segunda disposición complementaria transitoria final del proyecto de ley, aclarando si se trata de un mandato de reglamentación o adecuación, siendo que, de ser el segundo caso, se debe especificar a qué reglamento y lineamiento operativo existentes se refiere.

La tercera disposición complementaria transitoria final del Proyecto de Ley N° 6303/2023-CR señala lo siguiente: “Deróguese las disposiciones legales y reglamentarias que restrinjan el acceso a los beneficios y se opongan a lo establecido por la presente ley”. Al respecto, se debe atender a que, de acuerdo con el propio Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República (página 53), la derogatoria total o parcial de una disposición normativa vigente, que se consigna en disposiciones complementarias derogatorias (no en transitorias ni finales), debe ser precisa y expresa, no pudiendo ser tácita, imprecisa, genérica o indeterminada. En consecuencia, de conformidad con dispositivo aplicable al propio Congreso de la República, no corresponde recurrir a la fórmula normativa de derogación genérica indeterminada como ocurre en la tercera disposición complementaria transitoria final del proyecto de ley (que debiera ser única y derogatoria), sino que la cláusula de derogación del derecho vigente debe ser precisa y expresa, indicando tantos la(s) norma(s) o parte de ella(s)”



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

h. Sobre los Artículos 1 y 2 del PL 7233/2023-CR

Estos artículos tratan sobre los plazos de reincorporación para los trabajadores lo cual, del análisis de la Comisión, se pueden integrar en un texto sustitutorio a lo propuesto por el PL 6303.

i. Sobre el Artículo 3 del PL 7233/2023-CR

La Comisión considera aceptable su incorporación en un artículo independiente en un posible texto sustitutorio, puesto que para la incorporación de ex trabajadores es necesario realizar modificaciones presupuestarias y por lo tanto tener el marco legal para realizarlo.

j. Sobre el artículo 4 del PL 7233/2023-CR

La Comisión considera, al tener una característica particular al resto de articulados del PL 6303, aceptable su incorporación en un artículo independiente en un posible texto sustitutorio.

k. Sobre los artículos 5 y 6 del PL 7233/2023-CR

La Comisión considera que estos ya están introducidos en los artículos 3 y 4 del PL 6303.

l. Sobre el artículo 7 del PL 7233/2023-CR

Este artículo hace referencia a una modificación del referente para el cálculo para la compensación económica; situándolo en una RMV actual. Esto ha sido analizado en textos más arriba, por lo que en consecuencia la Comisión considera sustraer del articulado la noción de recálculo de la compensación económica en base a la RMV actual, dejando vigente lo establecido en norma anterior (cálculo de la compensación económica en base a la RMV del 2002).

m. Sobre los artículos 8, 9, 10 y 11 del PL 7233



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

La Comisión considera incluir los articulados de manera independiente, puesto que se manifiestan sobre extremos no comprendidos en la propuesta del PL 6303.

En consecuencia, la CTSS dispone en texto sustitutoria una fórmula que tome en cuenta estas observaciones.

VI. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

6.1. Sobre la necesidad de la propuesta legislativa

El mismo Ministerio de Trabajo y Promoción de empleo ha considerado actualizar la norma que regula el proceso de reincorporación, cambio de beneficio de los afectados por despidos arbitrarios en los años 90. En consecuencia se hace necesario que los ex trabajadores cuenten con una ley que responda a la naturaleza y particularidad que ostentan, todo esto en su proceso de reincorporación u otro tipo de beneficio.

6.2. Sobre la viabilidad de la propuesta normativa

La Comisión, luego de análisis de los proyectos de ley, propone un texto sustitutorio. Esta propuesta establece mecanismos y autorizaciones a los distintos pliegos en consonancia con las leyes ya dadas sobre el tema.

En consecuencia, la CTSS sostiene que es viable presentar una fórmula legal, no disonante del actual cuerpo normativo que protege a los ex trabajadores indebidamente cesados en su proceso de alcance de derechos.

6.3. Sobre la oportunidad de la propuesta normativa

Las constantes fricciones existentes entre las asociaciones de trabajadores indebidamente cesados y los ministerios y otras entidades estatales obligadas a reincorporarlos o pagarles beneficios reconocidos, hace oportuna la dación de una norma que establece plazos precisos para la reincorporación o cambio e beneficio y autoriza a los pliegos a realizar las modificaciones necesarias para garantizar el



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

derecho laboral.

VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La norma propuesta se enmarca e integra al conjunto de Leyes emitidas desde el año 2002 en el ámbito laboral público para resolver el problema que arrastran los ex trabajadores cesados irregularmente por la aplicación de una política de reducción de personal en el marco de una política de reforma y modernización del Estado, aplicada en la década de los años 1990-2000.

Sus efectos son de aplicación específica para los ex trabajadores que soliciten su Reincorporación o reubicación laboral; Jubilación adelantada; Compensación económica; o Capacitación y reconversión laboral; y para las empresas y entidades del Estado involucradas en los ceses colectivos ejecutados en la mencionada década.

Por tanto; se incorpora a la legislación nacional dentro de los efectos antes anotados.

VIII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La norma propuesta con texto sustitutorio se vincula con los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional, siguientes:

Objetivo I: Democracia y Estado de derecho

Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Objetivo IV: Estado eficiente, transparente y descentralizado

Política 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

La presente iniciativa legislativa propone que se aplique la RMV actual para el cálculo de la compensación económica a más del doble (16,210) de beneficiarios extrabajadores cesados inscritos en el RNTCI (8,148) que tendrían derecho a dicho beneficio aplicando la RMV del 2002, como dispone el artículo 16 de la Ley N° 27803 (disposición actual vigente), siendo que para ello se requiere un presupuesto adicional no previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Esto implica necesariamente un costo que tendría que ser asumido y estimado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

En consecuencia, la CTSS ve conveniente extraer de la fórmula legal los alcances sobre el cálculo de la compensación económica tomando en cuenta la RMV vigente.

Por lo tanto el texto sustitutorio propuesto establece que su aplicación por cada una de las respectivas empresas y entidades del Estado involucradas en la reincorporación de los ex trabajadores cesados, será asumida con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, como lo han venido haciendo hasta el momento. Es decir que, no existirá un nuevo cálculo respecto a lo ya estimado tomando como referencia la RMV del 2002.

Respecto a los beneficios establece que únicamente alcanza a los ex trabajadores cesados irregularmente que vienen gestionando su Reincorporación o reubicación laboral; Jubilación adelantada; Compensación económica; o Capacitación y reconversión laboral; directamente a la entidad donde laboraba.

Con esta norma se completa el proceso de reconocimiento y resarcimiento de los derechos que les asiste a los ex trabajadores afectados por los denominados ceses colectivos de la década de los años 1990-2000.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación de los proyectos de ley 6303/2023-CR y 7233/2023-CR, con el siguiente:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE VIABILIZA LA EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE LOS EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE, EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES 27803, 29059, 30484, 31218 Y CONEXAS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto viabilizar la ejecución de los beneficios de los trabajadores cesados irregularmente comprendidos en las leyes: Ley 27803, que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales; Ley 29059, que otorga facultades a la comisión ejecutiva creada por Ley 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema 034-2004-TR; Ley 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales; Ley 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484; y conexas.

Artículo 2. Autorización al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

2.1 Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo efectuar el cálculo del beneficio de compensación económica de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI) de la Ley 27803 y conexas, en mérito de la Ley 31218, Ley que autoriza la revisión de los casos de extrabajadores que se acogieron al procedimiento previsto por la Ley 30484.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

2.2 Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la atención a las solicitudes de cambio de opción del beneficio de reincorporación al beneficio de compensación económica o jubilación adelantada, de los ex trabajadores inscritos en el referido Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI), cuyos beneficios no se han ejecutado. Esto incluye a los ex trabajadores inscritos por las leyes 27803, 29059 y 30484, cuyo beneficio de reincorporación no fue ejecutado.

2.3 Se establece el plazo de noventa (90) días hábiles, a partir de la publicación del reglamento de la ley, para que los beneficiarios que optaron por el beneficio de reincorporación o reubicación laboral puedan cambiar voluntariamente a la opción de compensación económica o jubilación adelantada. Para los efectos de la acreditación de la edad, esta será computable hasta la entrada en vigencia de la presente norma.

2.4 Se establece el plazo de noventa (90) días hábiles, a partir de la publicación del reglamento de la presente ley, para que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ejecute las solicitudes de ex trabajadores que obtuvieron el reconocimiento del beneficio de reincorporación o reubicación laboral, compensación económica y jubilación adelantada con estricto cumplimiento a las leyes 27803, 29059 y 30484, por la vía administrativa o judicial, y que hasta la fecha no hayan sido ejecutados.

Artículo 3. De la reincorporación y reubicación laboral

Se establece un plazo de noventa (90) días hábiles, desde la publicación del reglamento de la norma, para ejecutar los beneficios de reincorporación y reubicación para los trabajadores comprendidos en las leyes 27803, 29059, 30484 y 31218, referidas en el artículo 1 de la presente Ley.

Se autoriza a las entidades del sector público y empresas del Estado efectuar modificaciones en sus presupuestos programáticos para hacer efectiva la ejecución de los beneficios en favor de los ex trabajadores beneficiarios por la presente ley. De igual modo, se les autoriza a las referidas entidades gestionar y habilitar los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) para hacer efectiva



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y 7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

la ejecución de los beneficios en favor de los ex trabajadores beneficiarios, acorde a lo descrito en el presente artículo.

Artículo 4. Registro de las reincorporaciones o reubicaciones efectuadas posteriormente al vencimiento del plazo del Decreto Supremo 011-2018-TR, que determina los alcances del Decreto Supremo N° 011-2017-TR, en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Las entidades del sector público, gobiernos locales y empresas del Estado que hubieran efectuado reincorporaciones o reubicaciones en plazas vacantes y presupuestadas, luego del vencimiento del plazo establecido en el Decreto Supremo 011-2018-TR, que determina los alcances del Decreto Supremo 011-2017-TR, cumplirán con informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre estas reincorporaciones o reubicaciones a fin de que dicho ministerio las incluya en el registro de beneficios de la Ley 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.

Artículo 5. Reserva de las plazas vacantes presupuestadas

Se establece reserva de todas las plazas vacantes presupuestadas en las entidades de Estado a partir del año 2002 hasta cubrir la reincorporación total de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente (RNTCI) de la Ley 27803 y conexas, cuyos beneficios no se han ejecutado. Esto incluye a los ex trabajadores inscritos por las leyes 27803, 29059 y 30484, cuyo beneficio de reincorporación no fue ejecutado.

Artículo 6. Ámbito de Aplicación

La presente ley es de aplicación para todas las entidades del sector público, en sus tres niveles de gobierno, así como a las unidades ejecutoras y organismos adscritos.

Artículo 7. Base de la remuneración mínima vital



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y
7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL
CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE
BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS
IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS

La compensación económica se calcula sobre la base de la remuneración mínima
vital vigente a la fecha del pago de dicho beneficio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo elabora el reglamento de la
presente ley en el plazo de 90 días hábiles, contados desde su entrada en vigor.

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 26 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 17:33:24-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 12:30:48-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 14:53:08-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 18:55:31-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 04/04/2024 15:18:03-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 10:28:48-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 15:33:10-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 12:11:19-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 10:28:47-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS 6303/2023-CR, Y
7233/2023-CR, QUE AUTORIZAN AL MTPE EFECTUAR EL
CÁLCULO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA Y EJECUCIÓN DE
BENEFICIOS DE EX TRABAJADORES INSCRITOS EN EL
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS
IRREGULARMENTE DE LA LEY 31218 Y CONEXAS